

**DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA**

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

**Periodo: 2023**

**Número de Inscripción: 3310**

**Número de Repertorio: 7945**

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha ocho de Diciembre del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3310 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1309601977	DELGADO MERO JAHAIRA MARIA	ADJUDICATARIO
1301821987	MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE	CAUSANTE-EX PROPIETARIO
1302049026	MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE	CAUSANTE-EX PROPIETARIO
1302154081	MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO	CAUSANTE-EX PROPIETARIO
1300160536	MANTUANO MERO MANUEL DANIEL	CAUSANTE-EX PROPIETARIO
1304757121	MANTUANO BARCIA LUIS FERNANDO	EX PROPIETARIO
1303889131	MANTUANO BARCIA JESUS MONSERRATE	EX PROPIETARIO
1301455992	MANTUANO BARCIA FAUSTO ALEJANDRO	EX PROPIETARIO
1301597538	MANTUANO BARCIA VITALIA	EX PROPIETARIO
1301531230	MANTUANO BARCIA BELLA MARGARITA	EX PROPIETARIO
1301414619	MANTUANO BARCIA DANIEL VALAIZO	EX PROPIETARIO
1302063761	MANTUANO BARCIA ISABEL MATILDE	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1061803000	11978	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: viernes, 08 diciembre 2023

Fecha generación: viernes, 08 diciembre 2023





Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE  
MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Página 2/2- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 5 7 2 1 8 3 M 6 W Q A O 4





Factura: 001-004-000056582



20231308005P02883

PROTOCOLIZACIÓN 20231308005P02883

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 1 DE DICIEMBRE DEL 2023, (15:23)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
DELGADO MERO JAHAIRA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309601972



OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231308005P02883
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE DICIEMBRE DEL 2023, (15:23)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://portalciudadano.manta.gob.ec/portalciudadano/serviciosdigitales/registroPropiedad/ver_certificado_solvenscia/2kczFk4WJbhvKuzYcNIM4bef21261198qeldMZDI1ASWnu1GYufko3Db">https://portalciudadano.manta.gob.ec/portalciudadano/serviciosdigitales/registroPropiedad/ver_certificado_solvenscia/2kczFk4WJbhvKuzYcNIM4bef21261198qeldMZDI1ASWnu1GYufko3Db</a> ; <a href="https://portalciudadano.manta.gob.ec/ver_titulo/2cTM2ETotUkV">https://portalciudadano.manta.gob.ec/ver_titulo/2cTM2ETotUkV</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/tramites/vercertificadocatastro?token=eyJpdil6lmdCd25EeGZ1aXNuVGtVM2NhYzkyQUE9PSIsInZhbHVlIjoiaXhzcVVFvdkFEV1dFR2NON3h3b3lPQT09IiwibWFjIjoieWY1OGVmNmI3N2Q3NTAzZTJhNDQyNzU2MmNhZWQwNDU3NDAA4Yjc4NjNjZmVmZmU5YTc5YzJhMmU3YTl0MTc3NCIsInRhZyI6IiJ9">https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/tramites/vercertificadocatastro?token=eyJpdil6lmdCd25EeGZ1aXNuVGtVM2NhYzkyQUE9PSIsInZhbHVlIjoiaXhzcVVFvdkFEV1dFR2NON3h3b3lPQT09IiwibWFjIjoieWY1OGVmNmI3N2Q3NTAzZTJhNDQyNzU2MmNhZWQwNDU3NDAA4Yjc4NjNjZmVmZmU5YTc5YzJhMmU3YTl0MTc3NCIsInRhZyI6IiJ9</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_solvenscia/2nYHXjRpGSUE0a">https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_solvenscia/2nYHXjRpGSUE0a</a> ; <a href="https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_financiero/2/KAbfU6pTnhlParC">https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_financiero/2/KAbfU6pTnhlParC</a> ; <a href="https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_solvenscia/2nYHXjRpGSUE0a">https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_solvenscia/2nYHXjRpGSUE0a</a>
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA



**PAGINA EN BLANCO**



Juicio No. 13337-2022-01324

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.** Manta, jueves 26 de octubre del 2023, a las 10h51.

**COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUIDO POR: DELGADO MERO JAHAIRA MARIA, EN CONTRA DE: MANTUANO BARCIA LUIS FERNANDO, MANTUANO BARCIA FAUSTO ALEJANDRO, MANTUANO BARCIA VITALIA , MANTUANO BARCIA BELLA MARGARITA, MANTUANO BARCIA DANIEL VALAIZO; Y A LOS TAMBIÉN HEREDEROS CONOCIDOS DE MANTUANO MERO MANUEL DANIEL QUIENES SE ENCUENTRAN FALLECIDOS: MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE , MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE Y MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO POR LO TANTO CÍTESE TAMBIÉN A LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DE LOS SEÑORES: MANTUANO MERO MANUEL DANIEL, MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE , MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE Y MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO Y A LOS POSIBLES INTERESADOS.....**

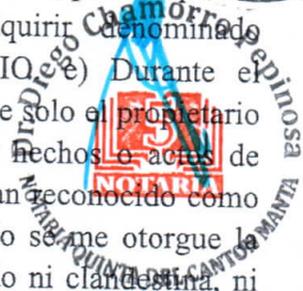
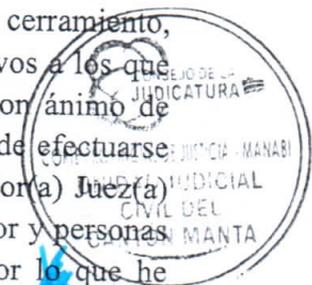


Juicio No. 13337-2022-01324 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA Manta, viernes 22 de septiembre del 2023, a las 08h12. VISTOS: Puesto en mi despacho. En virtud del estado de la causa y en cuanto de las situaciones relacionadas a este despacho en virtud de la carga procesal y audiencias que esta juzgadora ha tenido agendadas, así como algunos inconvenientes dentro del despacho, es necesario darle tramitación al proceso: Estando dentro del tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2022-01324, son: en calidad de actor señora: DELGADO MERO JAHAIRA MARIA ; y como demandados: Herederos conocidos de MANTUANO MERO MANUEL DANIEL, MANTUANO BARCIA LUIS FERNANDO, MANTUANO BARCIA FAUSTO ALEJANDRO, MANTUANO BARCIA VITALIA , MANTUANO BARCIA BELLA MARGARITA, MANTUANO BARCIA DANIEL VALAIZO; MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE , MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE Y MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA

Firmado por  
MARTHA  
LILIANA  
ZAMBRANO  
PARRAGA  
C=EC  
L=MANTA  
CI  
1311425910

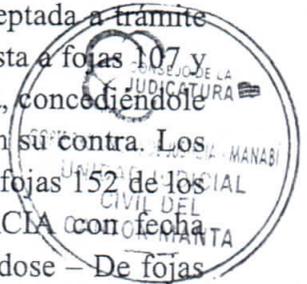
DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 98vlta a 103, comparecen la señora JAHAIRA MARIA DELGADO MERO, manifestando que: "...a) Es el caso señor(a) juez(a) que desde el 11 de enero del año 2.004, es decir que hace más de 17 años he venido manteniendo la ocupación y posesión tranquila, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia alguna, en concepto de propietaria, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno con viviendas ubicado en el cantón Manta, específicamente en la Av. 25 entre calles 10 y 11, predio que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos según la solvencia o ficha registral # 11978: POR EL FRENTE: lindera con calle Brasilia (Actual Avenida 25) con 15,00 metros. POR ATRÁS: lindera con propiedad de Alberto Demera San Andrés Con 20,60 metros. POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Olmedo Mero con 26,90 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Alberto G. Vélez, con 28,50 metros. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN. b) Según el levantamiento o Informe técnico pericial, emitido por la perito del Consejo de la Judicatura, Arq. Verónica Palacios Cantos, Mg, el predio en cuestión tiene las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE: lindera con calle Brasilia (Actual Avenida 25) con 15,00 metros. POR ATRÁS: lindera con propiedad de Alberto Demera San Andrés Con 20,60 metros. POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Olmedo Mero con 26,90 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Alberto G. Vélez, con 28,50 metros; AREA TOTAL 499,35m2. c) Señor(a) Juez(a), con el Informe técnico pericial, realizado por la perito del Consejo de la Judicatura, Arq. Verónica Palacios Cantos, MG, se demuestra que se trata del mismo bien que consta en la ficha registral número 11978, y cuyos titulares eran quienes en vida fueron los cónyuges. Manuel Daniel Mantuano Mero y Mercedes Isabel Barcia Menoscal, ambos fallecidos tal como se desprende de la misma posición efectiva realizada por los herederos hoy demandados, la cual adjunto en original a mi demanda, sin que esto signifique que los reconozco como dueños, y del mismo modo usted podrá corroborarlo con la Inspección Judicial que solicitaré como prueba a mi favor; y, es precisamente con esta diligencia con la que UD comprobará la existencia del bien, y que se trata del mismo que consta en el Certificado de Solvencia, además de la posesión que mantengo sobre dicho predio con ánimo de señora y dueña y las medidas exactas de las que mantengo la posesión; de ahí que también se pide contra con posibles interesados que pudieren existir sobre el bien materia de esta demanda. Es de su conocimiento señor(a) Juez(a) que la Constitución de la República, en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia; y, el artículo 1.18 ibidem, establece: "... El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio...", lo subrayado me corresponde; siendo por tanto obligación de las autoridades judiciales, garantizar el ejercicio de los derechos y hacer efectiva la igualdad de las personas. Por lo analizado, citado y expuesto se obtiene la certeza de que se encuentran cumplidos los requisitos que se requieren para que opere la acción de prescripción; esto con miras al análisis de las pruebas aportadas, con las que se puede establecer y tener la certeza: 1 - Que la demanda está bien dirigida en contra de quienes constan como herederos y

titulares del dominio en el Certificado de Solvencia según la posesión efectiva suscrita por los hoy demandados 2.- Que la suscrita accionante se encuentra en posesión de un predio cuyas ubicación, medidas y linderos constan descritas en el Informe Técnico; y. los demás requisitos como el tiempo de posesión que será demostrado con las pruebas testimoniales que solicitaré en esta mi demanda. d) Señor(a) Juez(a), desde el momento que tomé posesión del bien inmueble antes descrito, empecé a ejercer el ánimo de señora y dueña y en dicha propiedad he construido mi primera vivienda en la cual viví desde el año 2004 hasta el 2007 para posteriormente construir mi casa definitiva también de hormigón armado, misma en la cual habito con mis hijos sin que nadie me haya perturbado la posesión durante el tiempo que he habitado en la misma; cabe mencionar que en dicho predio he realizado cerramiento, delimitación, arreglos, mejoras y mantenimiento del bien; actos y hechos positivos a los que solo el dominio da el derecho y con los que pretendo justificar mi posesión con ánimo de señora y dueña, los mismos que usted su señoría podrá comprobar al momento de efectuarse la Inspección Judicial que solicitaré como prueba a mi favor; es de recalcar señor(a) Juez(a) que la posesión la he mantenido a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que me conocen, quienes me consideran como la propietaria del inmueble, por lo que he ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. e) Durante el tiempo que he venido manteniendo la posesión y realizando actos a los que solo el propietario tiene derecho, jamás se me ha turbado o interrumpido la posesión por hechos e actos de ninguna naturaleza y los vecinos que habitan por el sector siempre me han reconocido como señora y dueña y legítima propietaria del bien del cual estoy solicitando se me otorgue la prescripción. Es menester recalcar señor Juez que mi posesión no ha sido ni clandestina, ni violenta y mucho menos soy poseedora de mala fe. Por otra parte señor Juez para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a mi favor tal como lo estoy demandando, cumplo con todos y cada uno de los requisitos que se detallan en Resolución 188-2010 de la ex sala de lo Civil Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia a saber: "Las disposiciones legales relativas a la prescripción adquisitiva de dominio, establecen que la prescripción adquisitiva es un modo (originario) de adquirir el dominio, que se funda en la posesión por un tiempo determinado de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y por lo tanto son prescriptibles. De lo expuesto se deduce que para que se produzca la prescripción adquisitiva de dominio se requiere: 1er. Requisito: Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles. Así, no pueden ganarse por prescripción: las cosas propias, las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias, las cosas que están fuera del comercio. 2do. Requisito: La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (Art. 715 Código Civil). La posesión es el hecho jurídico base que hace que, una vez cumplidos los demás requisitos de Ley, el poseionario adquiera por prescripción el derecho de dominio del bien. La posesión requerida para que proceda legalmente la prescripción adquisitiva de dominio debe ser: pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva. 3er.



Requisito: Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la Ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles e inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes. 4to Requisito: Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado. Requisito: Que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acredita con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad.", requisitos que estaré demostrando con las pruebas que adjunto, así como con la Inspección Judicial y los testimonios que solicitaré como prueba a mi favor. Para una mejor ilustración y para que usted señor Juez tenga un mejor entendimiento y conocimiento de los hechos narrados, como ya lo he mencionado en líneas anteriores, he realizado una Inspección Técnica del bien materia de esta Litis, inspección que fuere realizada por la perito acreditada del Consejo de la Judicatura, Arq. Verónica Palacios Cantos, MG, la cual procedió con la elaboración de su Informe Técnico Pericial, mismo que estoy adjuntando a la presente demanda y el cual estará siendo sustentado en el momento procesal oportuno ante su autoridad. Fundamento la presente demanda en lo prescrito en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2401, 2405, 2411, 2413 y demás pertinentes de la Codificación del Actual del Código Civil Ecuatoriano, en concordancia con los Arts. 142, 143, 144, 289, 292, al 297 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Con los antecedentes expuestos concurre ante su autoridad para que previo al trámite y en sentencia su señoría disponga lo siguiente: a) Declare con lugar mi demanda y extinguidos los derechos de los demandados: Mantuano Barcia Luis Fernando, portador de la cedula 1304757121, Mantuano Barcia Fausto Alejandro, portador de la cedula 130145599-2, Mantuano Barcia Vitalia, portadora de la cedula 130159753-8, Mantuano Barcia Bella Margarita, portadora de la cedula 130153123-0, Mantuano Barcia Daniel Valaizo, portador de la cedula 130141461-9, Mantuano Barcia Isabel Matilde, portador de la cedula 130206376-1, Mantuano Barcia Jesús Monserrate, portador de la cedula 130388913-1, Mantuano Barcia Manuel Enrique con CC.130182198-7, Mantuano Barcia José Vicente con CC.130204902-6, y Mantuano Barcia Carlos Eduardo con CC.130215408-1, del mismo modo se declare extinguido el derecho de los posibles interesados y cualquier otra persona que considere tener derechos sobre el bien materia de la presente demanda. b) Se me conceda la titularidad del dominio del bien ubicado en el cantón Manta, específicamente en la Av. 25 entre calles 10 y 11, predio que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos según la solvencia o ficha registral # 11978: POR EL FRENTE: lindera con calle Brasilia (Actual Avenida 25) con 15,00 metros. POR ATRÁS: lindera con propiedad de Alberto Demera San Andrés Con 20,60 metros. POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Olmedo Mero con 26,90 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: con propiedad de Alberto G. Vélez, con 28,50 metros AREA DE TERRENO 499.35 M2 de tal forma que todas las personas que viven en la zona me han reconocido como legítima propietaria por prescripción adquisitiva de dominio y sean extinguido todos los derechos que crean tener o cualquier otra persona natural y/o jurídicas u otras personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble. C) se ordene protocolice la sentencia y se la inscriba en el registro de la propiedad del cantón Manta, a fin de que me sirva de justo título, de conformidad con el Art. 2413 del código civil codificado Por la naturaleza del proceso, la Cuantía de la presente causa

la fijo en la cantidad de CIENTO VEINE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 120. 000,00), El trámite que debe dársele a la presente demanda es en Procedimiento Ordinario al tenor de lo preceptuado en los Arts. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Solicito señor Juez, se ordene se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad de Manta conforme lo dispone el Art. 146 inciso 5 del Código Orgánico General de Procesos ...". La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 2 de septiembre del 2022, a las 14h49, conforme consta a fojas 107 y 107 vlt y 108, disponiéndose a citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados, esto es: De fojas 148 hasta las fojas 152 de los autos consta la comparecencia de LUIS FERNANDO MANTUANO BARCIA con fecha martes 17 de enero de 2023 a las 10h54 de los autos ha comparecido allanándose - De fojas 155, 156 y 157 de los autos constan las citaciones de a los herederos conocidos: MANTUANO BARCIA FAUSTO ALEJANDRO, MANTUANO BARCIA VITALIA MANTUANO BARCIA BELLA MARGARITA, MANTUANO BARCIA DANIEL VALAIZO; y a los también Herederos conocidos de MANTUANO MERO MANUEL DANIEL quienes se encuentran fallecidos: MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE, MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE Y MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO por lo tanto cítese también a los herederos desconocidos y presuntos de los señores: MANTUANO MERO MANUEL DANIEL, MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE, MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE Y MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO y a POSIBLES INTERESADOS o personas que se sientan con derecho a reclamar teniendo como última citación el 23 de diciembre de 2023 . De fojas 168 de los autos consta oficio del Cónsul General del Ecuador en New York donde la publicación por carteles se efectuó el 28, 29 y 30 de diciembre de 2022 y se mantuvo expuesta al público hasta el 09 de enero de 2023, no habiendo comparecido ninguna de los demás herederos del señor demandado indicado en líneas anteriores, es decir no han comparecido al proceso y no han propuesto excepción alguna solo del señor LUIS FERNANDO MANTUANO BARCIA quienes se allano a la demanda. Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al a fojas 124 de los autos consta el acta de citación de AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO PROCURADORA SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA, a fojas 125 consta el acta de citación de AB. AGUSTIN INTRIGO QUIJANO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA, De fojas 128 hasta las fojas 145 del proceso consta la comparecencia de del GAD DE MANTA con fecha jueves 8 de diciembre de 2022 a las 08h32. En este punto se deja constancia que a folio 110 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Cumplido con todo lo ordenado en auto de sustanciación de calificación de demanda, y fenecido el término concedido a los demandados, una vez calificado y admitida a trámite la contestación del demandado compareciente LUIS FERNANDO MANTUANO BARCIA, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 11 de julio del 2023, a las 10h00, acto procesal como costa en acta de resumen de audiencia preliminar y cd de audio a folios 182 ,183, 184, 185 diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus

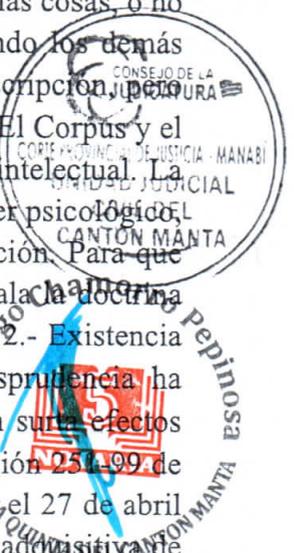


diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa, así como tampoco se pudo resolver en cuanto al allanamiento ya que los demandados no habían comparecido por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y que reúnan los requisitos del art 160 del COGEP y se señaló el día 21 de agosto del 2023, a las 09h30, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en dicha audiencia se prosiguió con las fases señaladas en el Art 297 del COGEP, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó dispuso el alegato de apertura, el anuncio y la práctica de la prueba, el alegato final de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito.

5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver. - 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION : Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Determinar si existe la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegada por la actora señora Jahaira María Delgado Mero al bien inmueble ubicado en la avenida 25 entre calles 10 y 11 del Cantón Manta cuya superficie actual es de 499,35 metros cuadrados o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción ..."

Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediatez, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibidem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La

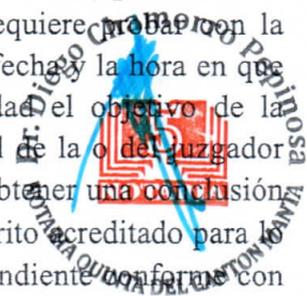
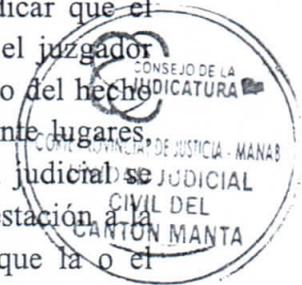
sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 25499 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la actora señora DELGADO MERO JAHAIRA MARIA manifestó en su demanda que: "...hace más de 17 años he venido manteniendo la ocupación y posesión tranquila, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia alguna, en concepto de propietaria, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno con viviendas ubicado en el cantón Manta, específicamente en la Av. 25 entre calles 10 y 11, predio que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos según la solvencia o ficha registral # 11978: POR EL FRENTE: lindera con calle Brasilia (Actual Avenida 25) con 15,00 metros. POR ATRÁS: lindera con propiedad de Alberto Demera San Andrés Con 20,60 metros. POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Olmedo Mero con 26,90 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Alberto G. Vélez, con 28,50 metros. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN. b) Según el levantamiento o Informe técnico pericial, emitido por la perito del Consejo de la Judicatura, Arq. Verónica Palacios Cantos, Mg, el predio en cuestión tiene las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE: lindera con calle Brasilia (Actual Avenida 25) con 15,00 metros. POR ATRÁS: lindera con propiedad de Alberto Demera San Andrés Con 20,60 metros. POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Olmedo Mero con 26,90 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Alberto G. Vélez, con 28,50 metros; AREA TOTAL 499,35m2...". Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del



Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes; dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera:

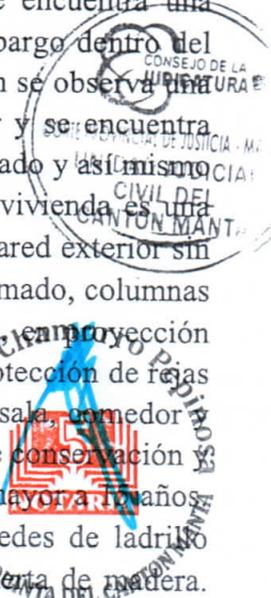
a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 25 hasta la 27 de los autos el cual el actor lo ha producido en legal y debida forma conforme lo establece el Art. 196 del COGEP, se prueba que se trata de un bien prescriptible y que está en el libre comercio; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 25 hasta la 27 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que el demandado señor MANUEL DANIEL MANTUANO MERO Y MERCEDES ISABEL BARCIA MENOSCAL quienes son propietarios del inmueble materia del juicio, , cabe puntualizar en este punto que al estar fallecidos y casados entre si los demandados propietarios del dominio al encontrarse fallecidos(fojas 89 y 90) se observa en dicho certificado la posesión efectiva de sus bienes en donde individualizan a todos sus herederos los cuales fueron citados dentro de la presente causa, los cuales fueron citados en legal y debida forma y no comparecieron a las audiencias, Así como de los demás herederos que han sido indicados en la demanda por lo que la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del mencionado causante, quien era el titular del derecho de dominio, ya que son sus herederos los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado( 715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 188 así como el video pertinente constante a fojas 187 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 499,35 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 8 hasta la 24 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por la señora perito Arq. Verónica Palacios Canto, Mg.

perito calificado el mismo que fue acreditado, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Orgánico General de Procesos en su Art.- “ Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.” Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente con las disposiciones del presente Código.”, por lo que la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias”. Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 187 y 188 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen la actora en el bien inmueble materia de la acción, además dentro de la inspección judicial llevada efecto la parte actora se encontraba presente en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente las medidas y linderos esto es que al frente se observó una calle principal o publica terreno que es medianero, se observó los medidores de luz, así también que dicho bien tienen todos los menajes que le prestan sus necesidades, así mismo se verifico dentro del terreno otra casita donde vive su hija, que tiene interiormente sala, comedor y cocina y tres cuartos y baños y que todo el terreno se encuentra delimitado , así mismo ha realizado actos que solo el ánimo del señor dueño podría realizarlo esto es su cerramiento y lo ha realizado a vista y paciencia de todos los vecinos y transeúntes , así mismo se estableció la individualización del bien inmueble, así como actos positivos además de la declaración de los testigos: GLENDA BEATRIZ VALENCIA CHINGA que luego de ser juramentada en legal y debida forma y advertida de las penas del perjurio, expresó que: “tener 69 años edad, estado civil viuda, nacionalidad ecuatoriana, dedicada a los quehaceres de la casa, domiciliada el barrio los Gavilanes. A las preguntas realizadas indico: ¿Dónde vivía Ud. en Enero 2004? R.- en la calle 11 y avenida 25 , ¿hasta que fecha vivió en dicho lugar? R. hasta el año pasado, ¿conoce a la señora si conozco a la señora Delgado Mero Jahaira Maria. ¿ Donde vive la señora Delgado Mero Jahaira Maria? R.- vive en la calle 11 y avenida 25 , el color dela casa es rosado bajo, ¿desde cuando la conoce? la conozco desde que llego a vivir ella al barrio; ¿ en que fecha la señora Delgado Mero Jahaira Maria, llego a vivir



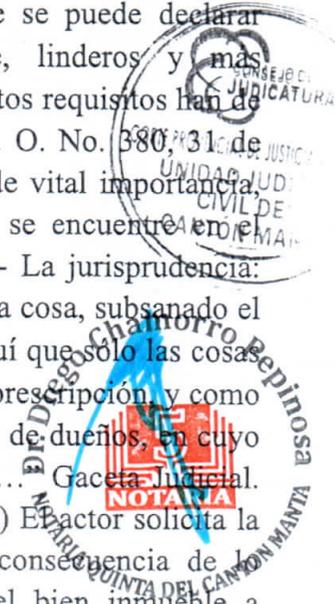
en dicho barrio ¿ R.- en el año 2004, ¿ Diga si la señora actora ha vivido ininterrumpidamente, con ánimo de señora y dueña ? R.- si desde que llego hasta el día de hoy en su casa, ¿ a quién le pertenece la casa donde vive? R. a ella; la casa la ha construido poco a poco, hay dos casa una pequeña , ¿ Alguna vez desde el 2004 hasta la actualidad alguien la ha perturbado? R.- nadie la perturbado ella siempre ha estado permanente en su casa . Porque le consta todo lo que ha indicado? R.- Me consta por los años que viví en el sector , he palpado de poco a poco ella ha construido en su casa , Lo que digo es la verdad, y la conoce todo el barrio ” . la testigo ROSA ISABEL FLORES BAILON que luego de haberle tomado el juramento y advertida de las penas del perjurio manifestó “ tener 70 años de edad, estado civil viuda, nacionalidad ecuatoriana, dedicada a la casa; domiciliada actualmente en el barrio Bellavista. Las preguntas realizadas contesto: ¿ Dónde vivía Ud. en enero del 2004? R.- en la calle 10 y avenida 25; ¿ conoce Ud. a la señora Delgado Mero Jahaira Maria? R.- Si conozco , ¿ hasta cuándo vivió en la dirección que me indico? R.- Yo viví hasta mayo del año 2022 en dicho lugar, ¿ Ud conoce la casa donde vive la señora Delgado Mero Jahaira Maria? R.- La casa es de color rosada, ¿ desde cuando la señora Delgado Mero Jahaira Maria vive en esa casa? R.- Desde hace más de 15 años; ¿ como es donde vive la señora Delgado Mero Jahaira Maria? R.- Es una casa pequeña y una casa grande , ¿ A quien le pertenece la casa? R.- a ella a la señora Delgado Mero Jahaira Maria, cuando llego allí fue construyendo su casita y luego la otra de poco a poco. ¿ Con quien vive la señora Delgado Mero Jahaira Maria? R.- Ella vive con sus hijos, ¿ desde cuándo ella llego a vivir allí? R.- 22 años y llego cuando el hijo tenía 5 años , Ella ha estado permanentemente allí . El testigo señor JORGE LUIS PALMA MERO que luego de ser juramentada en legal y debida forma y advertida de las penas del perjurio, expresó que: ” 60 años, de estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la calle 11 y avenida 25, ocupación chofer profesional. , a las preguntas realizadas contesto: ¿ Conoce a la señora Delgado Mero Jahaira Maria? R.- Si la conozco porque somos vecinos vive al frente, en la casa rosadita, ¿ desde cuando la conoce? R.- La conozco desde que ella llego desde el 2004 porque yo todo el tiempo he vivido allí ella vive de frente, ¿ a quien le pertenece la casa donde vive la señora Delgado Mero Jahaira Maria? R.- Ella ha vivido siempre allí, la casa es de ella, la señora la construyó poco a poco de su trabajo, actualmente ella vive allí. ¿ alguien la ha perturbado en su posesión? R.- Nadie la ha molestado ha estado tranquila, Ella vive con sus tres hijas y ella dos niñas y un varoncito ”. Por lo que la actora estableció los actos positivos que ha realizado desde el año 2004. Así mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró la actora con su hija y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado y tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: lindera con calle Brasilia (Actual Avenida 25) con 15,00 metros. POR ATRÁS: lindera con propiedad de Alberto Demera San Andrés Con 20,60 metros. POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Olmedo Mero con 26,90 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Alberto G. Vélez, con 28,50 metros. AREA TOTAL 499,35m<sup>2</sup>. El terreno

inspeccionado cuenta con su respectivo retiro de portal que tiene un área de 30,40m<sup>2</sup>, teniendo un total la vivienda 1 un total de 127,15m<sup>2</sup> y la vivienda 2 un total de 101,99m<sup>2</sup>, dentro del terreno consta en una vivienda de planta alta que se encuentra a un costado con una escalera al exterior con un baño al exterior, también se encuentra una vivienda tipo villa la vivienda 2, cada una tiene su acceso principal, sin embargo dentro del terreno guardan directa funcional a través del patio, en el cerramiento también se observa una puerta de ingreso, se trata de un lote tipo medianero, su forma es irregular y se encuentra delimitado en todos sus perímetros, con cerramiento de paredes hormigón armado y así mismo con paredes de la vivienda y atrás con paredes conectadas, Vivienda 1: La vivienda es una construcción de hormigón armado, paredes de ladrillo enlucidas y pintadas, pared exterior sin enlucir y pintar solo la fachada está pintada, losa de entrepiso de hormigón armado, columnas de H<sup>o</sup>A, piso con recubrimiento de cerámica, escalera de hormigón armado, en planta alta se observa base de columnas de H<sup>o</sup>A, ventanas de aluminio con protección de rejas de hierro y puertas de madera. La vivienda está distribuida interiormente en sala, comedor, cocina, tres dormitorios, un baño, 2 bodegas y área de lavandería. El estado de conservación y mantenimiento de la vivienda es bueno y data de un tiempo de construcción mayor a 15 años. Baño anexo a Vivienda 1 Es un baño completo, la construcción es de paredes de ladrillo enlucidas y pintadas; sus paredes y piso están recubiertas con cerámica y puertas de madera. Vivienda 2: La vivienda es tipo villa, con paredes de ladrillo enlucidas y pintadas, columnas de H<sup>o</sup>A, piso con recubrimiento de cerámica, ventanas de aluminio con protección de rejas de hierro, puertas de madera y techo de zinc sobre estructura metálica. La vivienda está distribuida interiormente en sala, comedor y cocina, tres dormitorios, un baño y una lavandería. El estado de conservación y mantenimiento de la vivienda es bueno y data de un tiempo de construcción mayor a 15 años. Respecto de la prueba de la posesión. Al actor, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial de los señores: GLENDA BEATRIZ VALENCIA CHINGA, ROSA ISABEL FLORES BAILON y JORGE LUIS PALMA MERO, testimonios que fueron analizados en líneas anteriores por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además, es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser



entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o, de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión de la actora desde hace más de 17 años que ha realizado actos de señora y dueña y que no ha sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, más aun con la contestación a la demanda donde la parte demandada esto es los herederos conocidos se allanaron a la demanda, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio perito, así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de

señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad” R. O. No. 380,31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. - La jurisprudencia: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que solo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) El actor solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actora de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actora debiendo enfatizar que con las pruebas de los pagos de los predios urbanos se encuentran catastrado dicho bien a favor de la actora, el tiempo que indicaron que estaban en posesión ha probado con los testimonios , documentalmente por lo que ha probado todas las alegaciones de su demanda por lo que la actora ha justificado con sus pruebas todas sus aseveraciones.. 8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENAN, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por la señora DELGADO MERO JAHAIIRA MARIA, por haberse justificado los requisitos necesarios para



que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, el terreno que se encuentra ubicado en la Avenida. 25 entre calles 10 y 11 parroquia Manta de esta ciudad de Manta y tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: lindera con calle Brasilia (Actual Avenida 25) con 15,00 metros. POR ATRÁS: lindera con propiedad de Alberto Demera San Andrés Con 20,60 metros. POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Olmedo Mero con 26,90 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Alberto G. Vélez, con 28,50 metros. AREA TOTAL de 499,35m2. La cuantía se la fijó en la suma de \$ 120.000 USD . Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Manuel Daniel Mantuano Mero y Mercedes Isabel Barcia Menoscal actualmente ambos fallecidos, por lo se extinguirán también el derecho de sus herederos conocidos, desconocidos y presuntos , sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora DELGADO MERO JAHAIRA MARIA. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No se propuso ningún Recurso dentro de las audiencias preliminares ni de juicio. Actué como secretaria Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta. Notifíquese y Cúmplase. - RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.-CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.- Manta, 26 de Octubre del 2023.

**ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA**

**SECRETARIA**





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



*Jahaira Delgado Mero*

**Número único de identificación:** 1309601977

**Nombres del ciudadano:** DELGADO MERO JAHAIRA MARIA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/MANTAMANTA

**Fecha de nacimiento:** 10 DE ENERO DE 1980

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Datos del Padre:** DELGADO PALMA JOSE LUIS

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** MERO BAILON ANA ESTRELLA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 10 DE MAYO DE 2022

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2023

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



*[Signature]*

Ing. Carlos Echeverría,

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Nº de certificado: 239-959-76091



239-959-76091



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANÍA

APELLIDOS DELGADO

MERO

NOMBRES JAHAIRA MARIA

NACIONALIDAD ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO 10 ENE 1980

LUGAR DE NACIMIENTO MANABI MANTA

MANTA

FIRMA DEL TITULAR

NUI.1309601977

Jahaira Delgado Mero.

SEXO MUJER

No. DOCUMENTO 026133029

FECHA DE VENCIMIENTO 10 MAY 2032

NAT/CAN 757714

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DELGADO PALMA JOSE LUIS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MERO BAILON ANA ESTRELLA  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

CÓDIGO DACTILAR V3333V2222  
TIPO SANGRE O+

DONANTE No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MONTECRISTI 10 MAY 2022

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0261330296<<<<<<1309601977  
8001106F3205105ECU<NO<DONANTEO  
DELGADO<MERO<<JAHAIRA<MARIA<<<



CERTIFICADO de VOTACIÓN

15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA

DELGADO MERO JAHAIRA MARIA

N° 89230595

PROVINCIA: MANABI

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

CANTÓN: MANTA

PARROQUIA: MANTA

ZONA: 1

JUNTA No. 0027 FEMENINO



CC N°: 1309601977

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

La ciudadanía que altere cualquier documento electoral será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el numeral 2 del artículo de la LOEOP - Código de la Democracia.

Diana DM.  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Jahaira Delgado Mero

1309601977

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a ..... 04 DIC 2023

Dr. Diego Chamorro Peplosa  
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



Ficha Registral-Bien Inmueble

11978

## Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23034752  
Certifico hasta el día 2023-11-17:

### INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: jueves, 12 febrero 2009

Información Municipal:

Dirección del Bien: MANTA

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Parroquia: MANTA



### LINDEROS REGISTRALES:

compraventa relacionada con un solar ubicado en este Puerto, el que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle "Brasilia", con quince metros. POR ATRÁS: Propiedad de Alberto Demera San Andrés, con veinte metros sesenta centímetros. POR EL COSTADO DERECHO: Con Propiedad del Señor José Olmedo Mero, con veintisiete metros, noventa centímetros; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Alberto G. Vélez, con veintiocho metros, cincuenta centímetros.

**SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	DONACIÓN	89 martes, 14 diciembre 1965	79	79
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	114 lunes, 30 octubre 1967	121	121
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	364 jueves, 23 diciembre 1971	471	471
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	209 viernes, 14 octubre 2016	0	0
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	237 martes, 27 septiembre 2022	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	238 martes, 07 noviembre 2023	0	0

### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 6 ] DONACIÓN

Inscrito el: martes, 14 diciembre 1965

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 septiembre 1965

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Un terreno ubicado en este puerto, con frente al camino que conduce a "El Cercado".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	REYES PAEZ JOSE FEDERICO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	REYES CEDEÑO CORINA	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	REYES CEDEÑO ANGEL FEDERICO	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	REYES CEDEÑO RICARDO	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	REYES CEDEÑO LUIS	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	REYES CEDEÑO CONCHA JUDITH	CASADO(A)	MANTA

COMPRADOR REYES CEDEÑO JUANA  
VENDEDOR CEDEÑO SANGES ERCILIA

CASADO(A) MANTA  
VIUDO(A) MANTA

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 2 / 6 ] COMPRAVENTA

Inscrito el: lunes, 30 octubre 1967

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: TOSAGUA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 20 octubre 1967

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

solares ubicados en este puerto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 114 Folio Inicial: 121  
Número de Repertorio: 969 Folio Final : 121

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	RIVERA SANTANDER EDGARDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	REYES CEDEÑO ANGEL FEDERICO	CASADO(A)	MANTA

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 3 / 6 ] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 23 diciembre 1971

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 noviembre 1971

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en este Puerto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 364 Folio Inicial: 471  
Número de Repertorio: 1421 Folio Final : 471

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MANTUANO MERO MANUEL DANIEL	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	RIVERA SANTANDER JOSE EDGARDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	REYES CEDEÑO MARIA CORINA	CASADO(A)	MANTA

**Registro de : SENTENCIA**

[ 4 / 6 ] POSESIÓN EFECTIVA

Inscrito el: viernes, 14 octubre 2016

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 30 septiembre 2016

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

POSESION EFECTIVA, solar ubicado en este Puerto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 209 Folio Inicial: 0  
Número de Repertorio: 6094 Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	MANTUANO BARCIA LUIS FERNANDO	CASADO(A)	MANTA
CAUSANTE	MANTUANO MERO MANUEL DANIEL	NO DEFINIDO	MANTA

**Registro de : DEMANDAS**

[ 5 / 6 ] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Inscrito el: martes, 27 septiembre 2022

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción : 237 Folio Inicial: 0  
Número de Repertorio: 7290 Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 02 septiembre 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Oficio Nro. 13337-2022-01324-OFICIO-07133-2022. Causa Nro. 13337202201324. Manta, 05 de septiembre del 2022.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	DELGADO MERO JAHAIRA MARIA		
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		
CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO MERO MANUEL DANIEL		
CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO		
CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE		
CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE		MANTA
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA FAUSTO ALEJANDRO		MONTECRISTI
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA LUIS FERNANDO		MANTA
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA JESUS MONSERRATE		MANTA
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA ISABEL MATILDE		MANTA
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA DANIEL VALAIZO		MANTA
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA BELLA MARGARITA		MANTA
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA VITALIA		MANTA



Registro de : DEMANDAS

[6 / 6 ] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: martes, 07 noviembre 2023

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción : 238

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 6977

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 septiembre 2023

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUIDO POR: DELGADO MERO JAHAIRA MARIA, EN CONTRA DE: MANTUANO BARCIA LUIS FERNANDO, MANTUANO BARCIA FAUSTO ALEJANDRO, MANTUANO BARCIA VITALIA, MANTUANO BARCIA BELLA MARGARITA, MANTUANO BARCIA DANIEL VALAIZO; Y A LOS TAMBIÉN HEREDEROS CONOCIDOS DE MANTUANO MERO MANUEL DANIEL QUIENES SE ENCUENTRAN FALLECIDOS: MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE, MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE Y MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO POR LO TANTO CÍTESE TAMBIÉN A LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DE LOS SEÑORES: MANTUANO MERO MANUEL DANIEL, MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE, MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE Y MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO Y A POSIBLES INTERESADOS. 13337-2022-01324-OFICIO-08175-2023 Causa N° 13337202201324 Manta, jueves 26 de octubre del 2023

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	DELGADO MERO JAHAIRA MARIA		MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO BARCIA CARLOS EDUARDO		MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO BARCIA MANUEL ENRIQUE		MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO BARCIA JOSE VICENTE		MANTA

CAUSANTE - DEMANDADO	MANTUANO MERO MANUEL DANIEL
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA FAUSTO ALEJANDRO
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA LUIS FERNANDO
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA JESUS MONSERRATE
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA ISABEL MATILDE
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA DANIEL VALAIZO
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA BELLA MARGARITA
DEMANDADO	MANTUANO BARCIA VITALIA

MANTA  
MONTECRISTI  
MANTA  
MANTA  
MANTA  
MANTA  
MANTA  
MANTA

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	3
DEMANDAS	2
SENTENCIA	1
<b>Total Inscripciones &gt;&gt;</b>	<b>6</b>

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-11-17

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : MANTUANO PEÑA RICHARD EDISON

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23034752 certifico hasta el día 2023-11-17, la Ficha Registral Número: 11978.



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE  
MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que  
se diera un traspaso de dominio o  
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 2 6 1 1 9 G A V A H 3 F



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES  
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 112023-105432

N° ELECTRÓNICO : 230383

Fecha: 2023-11-23

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 1-06-18-03-000

Ubicado en: AV. 25 MANTA ANTES CALLE BRASILIA

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Según Escritura: 499.35 m<sup>2</sup>



**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1309601977	DELGADO MERO-JAHAIRA MARIA

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 151,802.40

CONSTRUCCIÓN: 36,811.91

AVALÚO TOTAL: 188,614.31

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES 31/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DENTRO DE LA CAUSA N° 13337-2022-013244, DEL JUICIO SEGUIDO POR LA SEÑORA DELGADO MERO JAHAIRA MARIA "Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos  
Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



1106352WFYYVBY

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>  
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2023-11-28 09:09:46

N° 112023-105739

Manta, martes 28 noviembre 2023

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **DELGADO MERO JAHAIRA MARIA** con cédula de ciudadanía No. **1309601977**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: jueves 28 diciembre 2023**

Código Seguro de Verificación (CSV)



1106675RHRWMAQ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 112023-105945

Manta, jueves 30 noviembre 2023

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE  
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-06-18-03-000 perteneciente a DELGADO MERO JAHAIRA MARIA con C.C. 1309601977 ubicada en AV. 25 MANTA ANTES CALLE BRASILIA BARRIO SANTA FE PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$188,614.31 CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES 31/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$120,000.00 CIENTO VEINTE MIL DÓLARES 00/100.



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023**

Código Seguro de Verificación (CSV)



1106881VQQTBWZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**RUC: 1360000980001**

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2023/196121**  
**DE ALCABALAS**

Fecha: 28/11/2023

Por: 1,560.00

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 28/11/2023

**Tipo de Transacción:**  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
DE DOMINIO**Tradente-Vendedor:** DELGADO MERO-JAHAIRA MARIA**Identificación:** 1309601977 **Teléfono:** 0960944694**Correo:** jahairadelgado23@hotmail.com**Adquiriente-Comprador:** DELGADO MERO-JAHAIRA MARIA**Identificación:** 1309601977 **Teléfono:** 0960944694**Correo:** jahairadelgado23@hotmail.com**Detalle:** TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
SENTENCIA POR : \$120000

VE-916176

**PREDIO:** Fecha adquisición: 01/01/2001

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
1-06-18-03-000	188,614.31	499.35	AV.25MANTAANTESCALLEBRASILIA	120,000.00

**TRIBUTOS A PAGAR**

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	DE ALCABALAS	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00
2023	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	360.00	0.00	0.00	360.00
<b>Total=&gt;</b>		<b>1,560.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,560.00</b>

**Saldo a Pagar**



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



\*Escanear para validar

## TÍTULO DE PAGO

N° 000472665

### Contribuyente

DELGADO MERO JAHAIRA MARIA

### Identificación

I3xxxxxxxx7

### Control

000005987

### Nro. Título

472665

## Certificado de Solvencia (Unico)

### Expedición

2023-12-01

### Expiración

2024-01-01

### Descripción

#### Año/Fecha

12-2023/01-2024

#### Período

Mensual

#### Rubro

Certificado de Solvencia

### Detalles

#### Año/Fecha

12-2023/01-2024

#### Período

Mensual

#### Rubro

Certificado de Solvencia

#### Deuda

\$3.00

#### Abono Ant.

\$0.00

#### Total

\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que la clave catastral 1-06-18-03-000, no registra deudas con el Cuerpo de Bomberos de Manta

**Cajero:** Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-12-01 10:30:10 con forma(s) de pago: EFECTIVO  
(Válido por 30 días)

**Total a Pagar**

\$3.00

**Valor Pagado**

\$3.00

**Saldo**

\$0.00



Firmado electrónicamente por:

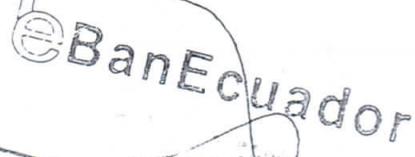
**MARIA VERONICA  
CUENCA VINCES**



BanEcuador B.P.  
01/12/2023 10:16:05 a.m. OK  
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 1522677709  
SECUENCIAL: 0  
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) OP: emchavez

INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIAS MANTA  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 2.00  
Comision Efectivo: 0.51  
IVA %: 0.06  
TOTAL: 2.57  
SUJETO A VERIFICACION



BanEcuador  
RUC: 1768183520001  
AGENCIA CAJA 3  
CANTON EVOTARQUIN  
NUEVO TARQUI MANTA (AG.)  
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVO TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTON

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA  
No. Fac: 131-501-000010313  
Fecha: 01/12/2023 10:16:19 a.m.  
0112202301176818352000121315010000103132023101612  
No. Autorización:

Cliente :CONSUMIDOR FINAL  
ID :9999999999999999  
Dir :AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVO TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTON

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
Subtotal USD	0.51
IVA	0.06
TOTAL USD	0.57

\*\*\* GRACIAS POR SU VISITA \*\*\*  
Sin Derecho a Credito Tributario



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición de la Abg. Mariella Monserrate Delgado Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, el día de hoy, en dieciocho (18) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo la documentación que consta como **COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DEL JUICIO N° 13337-2022-01324 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y MÁS DOCUMENTOS**, que antecede. Manta, primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2.023).

*Diego Chamorro Pepinosa*  
**DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**  
**NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA.**



Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de **COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DEL JUICIO N° 13337-2022-01324 DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y MÁS DOCUMENTOS.** – Firmada y sellada en Manta, primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2.023). –

**DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**  
**NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA.**

